



Resolución Directoral

Nº 033-2025-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 19 FEB 2025

20 FEB 2025

.....
T.S. Clara E. Arroyo Chavez
FEDATARIA

VISTO:



La Carta N° 001-2025-AMM de fecha 15 de enero de 2025, presentada por el servidor Adrián Edwing Medina Mamani mediante el cual solicita el reconocimiento de remuneración personal por tercer quinquenio y posterior pago, por haber laborado en el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca por más de quince años, acompañando los documentos sustentatorios relacionados al asunto; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, es un Órgano Desconcentrado del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI, cuya finalidad es formular y ejecutar actividades, programas y proyectos de inversión pública, para elevar el nivel de vida y el proceso de desarrollo de su ámbito de intervención, en materia agraria y la recuperación de ecosistemas, en el marco de la Política Nacional de Desarrollo e Integración Fronteriza y de las políticas y planes en materia agraria;



Que, mediante Decreto Supremo N° 098-2021-PCM de fecha 15 de mayo de 2021, se aprobó la calificación y relación de los Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo, considerándose (desde el punto de vista organizacional) al Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT, como "Programa";

Que, en relación al principio de igualdad ante la ley, el Artículo 2º, inciso 2º de la Constitución Política del Perú, preceptúa la prohibición de establecer discriminaciones de cualquier índole, de modo que los trabajadores tienen los mismos derechos que los trabajadores contratados a plazo indeterminado, ello en concordancia con lo precisado en el Artículo 24º del mismo cuerpo normativo, que señala: "El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador"; así mismo, conforme al Artículo 79º del Texto Único Decreto Legislativo 728: "Los trabajadores contratados conforme al presente Título tienen derecho a percibir los mismos beneficios que por Ley, pacto o costumbre tuvieran los trabajadores vinculados a un contrato de duración indeterminado (...)";



Que, el personal del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT, es contratado a plazo fijo y se encuentra sujeto al Régimen Laboral de la Actividad Privada siéndoles de aplicación la normativa laboral regida por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral;

Que, la Bonificación por Quinquenio, otorgada mediante Resolución N° 150-85-INADE-1200 de fecha 22 de julio del año 1985, dispuso conceder a los trabajadores del Programa N° 101 Dirección y Administración General, una asignación del 5% de la remuneración básica por quinquenio de tiempo de servicios oficiales prestados al Estado, sin exceder de 7 quinquenios que se hizo extensivo a todos los trabajadores de los proyectos del ex INADE;

Que, mediante Acta Final de Trato Directo de fecha 30 de abril de 1987, se pactó expresamente que este beneficio sería permanente; en ese sentido, con el proceso de





PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
CERTIFICADO
Que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL que he tenido a la vista (Art. 127 Ley 27444)

Resolución Directoral

20 FEB 2025

N° 033 -2025-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 17 9 FEB 2025

T.S. Clara E. Arroyo Chavez
FEDATARIA

fusión por absorción del INADE al Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI (hoy MIDAGRI) a través del Decreto Supremo N° 030-2008-AG modificado por el Decreto Supremo N° 001-2009-AG, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego asume todos los derechos y obligaciones, incluidas las obligaciones en favor de sus trabajadores, como consecuencia todo el personal que labora en los Proyectos Especiales, pasan a formar parte de ella, manteniéndose los derechos socio laborales, beneficio y demás;

Que mediante proceso judicial seguido por diversos trabajadores contra el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, recaído en el Expediente Judicial N° 00062-2018-0-2101-JR-LA-01, el órgano jurisdiccional dispuso en ejecución de sentencia que se reconozca y declare el carácter permanente de los beneficios solicitados; por lo tanto, el contenido del mandato judicial en primera instancia radica en: "1) *FUNDADA la demanda, en los seguidos por la ciudadana ORIETA YANINA FLORES MEDINA y otros en contra del PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA, sobre Derechos Laborales; en consecuencia ORDENO a la demandada PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA, reconozca y declare el carácter permanente de los beneficios de Gratificación por Escolaridad, Gratificación Vacacional, Subsidio por Sepelio y Luto, y Remuneración Personal por Quinquenio, conforme se regulan en su Reglamento Interno de Trabajo aprobado por Resolución Directoral N° 006-2015-MINAGRI-PELT-DE, ello, a favor de los demandantes: (...) ADRIAN EDWING MEDINA MAMANI (...)*";

Que, dicho mandato judicial no da lugar a discusión respecto de su contenido y alcances conforme al Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que indica: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala (...)"; lo que se ve afianzado por lo dispuesto en el Artículo 139°, numeral 2° de la Constitución Política del Perú, que prescribe: "Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (...)";

Que, por consiguiente, dado que el derecho petitionado se mantiene en plena vigencia con arreglo al mandato judicial antes mencionado, más aún si el servidor Adrián Edwing Medina Mamani, se encuentra inmerso dentro en el proceso judicial citado, corresponde cumplir con lo dispuesto por el órgano jurisdiccional y otorgar dentro de los derechos reconocidos la Bonificación por Quinquenio (equivalente a una asignación del 5% de la Remuneración Básica por cada quinquenio de tiempo de servicios oficiales prestados al Estado, sin exceder de 07 quinquenios), a favor del servidor solicitante; por tanto, su derecho laboral se encuentra protegido y expedito para solicitar el pago del beneficio de la remuneración personal por quinquenio;

Que, mediante Informe N° 0068-2025-MIDAGRI-PEBLT/UA-RR.HH. de fecha 07 de febrero de 2025, la responsable del Área de Recursos Humanos, en virtud a la solicitud del servidor, concluye que de la verificación efectuada a la documentación





Resolución Directoral

Nº 033-2025-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 19 FEB 2025

20 FEB 2025

.....
C.S. Clara E. Arroyo Chavez
FEDATARIA



presentada por el servidor y la existente en el Área Administrativa de Recursos Humanos, el servidor **Sr. Adrián Edwing Medina Mamani** ha acreditado servicio laboral en Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, desde 01 de enero de 2008 hasta el 31 de diciembre de 2011 y del 01 de enero de 2014 al 31 de enero de 2025 acreditando documentalmente **Quince (15) años de servicio en la entidad**, tiempo que fue acumulado de forma discontinua; por lo que, es procedente reconocer y otorgar al **Sr. Adrián Edwing Medina Mamani**, el derecho de la remuneración personal consistente en **tres (03) quinquenios** y consiguientemente otorgarle el pago; formando en lo posterior parte de la remuneración permanente mensual del servidor solicitante; en consecuencia le corresponde una remuneración personal por quinquenio, equivalente al **quince (15%) por ciento** de su remuneración básica, con efectividad a partir de la emisión de la Resolución Directoral;



Que, mediante Informe Nº 043-2025-MIDAGRI-PEBLT/UA, de fecha 14 de febrero de 2025, el responsable de la Unidad de Administración, informa que el servidor ha acumulado 15 años de servicio en la entidad de forma discontinua, por lo que corresponde una remuneración personal por quinquenio equivalente a 15% de su remuneración básica; en ese sentido, recomienda el trámite correspondiente;

Que, mediante Informe Legal Nº 044-2025-MIDAGRI-PEBLT-UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica, opina que resulta procedente el pedido de reconocer y otorgar el derecho al pago por bonificación personal consistentes en tres (03) quinquenios, equivalente a quince (15%) por ciento de su remuneración básica por concepto de Remuneración Personal por Quinquenio al servidor Sr. Adrián Edwing Medina Mamani;



Que, por los considerandos expuestos precedentemente resulta procedente expedir la Resolución Directoral correspondiente; y,

Estando a lo expuesto en las consideraciones esgrimidas, en ejercicio de las atribuciones conferidas a través de la Resolución Ministerial Nº 0347-2024-MIDAGRI, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 24 de octubre del 2024, el Manual de Operaciones y demás documentos de gestión del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca; y contando con el visto bueno de la Unidad de Administración y Unidad de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER y OTORGAR el derecho al pago de la **BONIFICACIÓN PERSONAL** por **TRES (03) QUINQUENIOS**, equivalente al **QUINCE (15%) POR CIENTO** de su remuneración básica por concepto de Remuneración Personal por Quinquenio al servidor **ADRIÁN EDWING MEDINA MAMANI** al haber cumplido **QUINCE (15) AÑOS DE SERVICIO EN LA ENTIDAD**, tiempo que fue acumulado en forma discontinua al servicio del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR a la Unidad de Administración a efectos que, mediante el Área de Recursos Humanos, efectuar el pago correspondiente con





PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
CERTIFICADO
El presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que he tenido a la vista (Art. 127 Ley 27444)

Resolución Directoral

N° 033-2025-MIDAGRI-PEBLT-DE

20 FEB 2025

Puno, 19 FEB 2025

.....
D.S. Clara E. Arroyo Chavez
FEDATARIA

efectividad a la expedición de la presente Resolución Directoral, debiendo considerarse en la planilla de remuneraciones.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE la presente Resolución Directoral al servidor solicitante, y a las demás dependencias competentes a fin de que procedan conforme a la normatividad establecida.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE la presente Resolución Directoral, en el Portal Institucional del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA

.....
Guido Antonio Villanueva Zúñiga
DIRECTOR EJECUTIVO

CUT: 140-2025

